

# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE TOLEDO



Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE LO SOCIAL GIRONA

**Número 1****Edicto**

Según lo acordado en los autos número 161 de 2010, seguidos en este Juzgado a instancia de María Luisa Castro Jiménez e Isabel María Sánchez Sierra, contra Ricardo García Segarra, Prestige Internacional Hogar y Salud, S.L., Viajes Taniuska, S.L.U., Garseri Hogar, S.L., Hogar y Salud 2010, S.L., Fons de Garantía Salarial (Fogasa) y Yolanda García González, en relación a despido, por el presente se notifica a Garseri Hogar, S.L., en ignorado paradero, la resolución dictada en los presentes autos en fecha 13 de abril de 2011, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

**AUTO**

En Girona, a 13 de abril de 2011.

**Antecedentes de hecho**

Unico.–La Letrada de las demandantes por medio de escrito que tuvo entrada en este Juzgado el 8 de abril de 2011 interesa que se establezca la antigüedad de las demandantes y se rectifiquen las cantidades que en concepto de indemnización corresponde percibir a las trabajadoras.

**Razonamientos jurídicos**

Unico.–Conforme a lo dispuesto en los artículos 214.1 LEC y 267 LOPJ, los tribunales no podrán variar sus resoluciones, sin perjuicio de la aclaración de algún concepto oscuro, la rectificación de error material o el complemento de la sentencia en caso de omisión de pronunciamiento.

En este caso en la sentencia se ha omitido la antigüedad de la señora Castro, dado que en el hecho primero se refiere únicamente la fecha en la que dejó de prestar servicios por cuenta de Viajes Taniuska, S.L., y pasó a prestar servicios formalmente para Prestige Internacional Hogar y Salud, S.L., pero no su antigüedad a efectos indemnizatorios que es de 12 de agosto de 2008. Por otra parte se aprecia error en el cálculo de la indemnización que debe ser fijada en 5.332,50 euros en relación con la señora Castro dado que deben ser computados 30 meses desde el inicio de la relación laboral hasta su extinción (30:12 x 45 x 47,40 euros). En el caso de la señora Sánchez la indemnización debe ser fijada en 8.706,19 euros tomando en consideración un período de 59 meses (59:12 x 45 x 39,35 euros).

En virtud de lo expuesto,

Dispongo, que ha lugar a rectificar la sentencia número 75 de 2011 de fecha 7 de febrero de 2011 dictada en el seno de las presentes actuaciones en el sentido de añadir en el hecho probado primero que la antigüedad de la señora Castro es de 12 de agosto de 2008 y en el fallo de la expresada sentencia que corresponde percibir a las actoras las siguientes cantidades en concepto de indemnización:

–María Luisa Castro Jiménez: 5.332,50 euros.

–Isabel María Sánchez Sierra: 8.706,19 euros.

Se mantiene el resto de la resolución en los términos en los que fue redactada.

Notifíquese esta resolución a las partes y se les hace saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los que cupiesen frente a la resolución que pone fin a esta instancia.

Así, por esta, mi resolución, lo manda y firma, Gustavo José Muñoz González, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Girona. Doy fe.

Diligencia.–Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

DISPONGO, que ha lugar a rectificar la sentencia número 75 de 2011 de fecha 7 de febrero de 2011 dictada en el seno de las presentes actuaciones en el sentido de añadir en el hecho probado primero que la antigüedad de la señora Castro es de 12 de agosto de 2008 y en

el fallo de la expresada sentencia que corresponde percibir a las actoras las siguientes cantidades en concepto de indemnización:

—María Luisa Castro Jiménez: 5.332,50 euros.

—Isabel María Sánchez Sierra: 8.706,19 euros.

Se mantiene el resto de la resolución en los términos en los que fue redactada.

Notifíquese esta resolución a las partes y se les hace saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los que cupiesen frente a la resolución que pone fin a esta instancia.

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Girona a 13 de abril de 2011.—El Secretario Judicial, José Francisco Escudero Moratalla.

N.º I.-4556